



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-22371108- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-22371108-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular Sebastián AMENDOLARA AMENGUAL (CUIT N° 20-30832072-4), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Africa Posada”

ubicado en la calle Libertador Sur N° 500 de la localidad y partido de Pinamar;

Que en las actuaciones referidas en orden 2 formulario de inscripción (PD2021-22371597-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 título de propiedad del establecimiento (IF-2021-22371603-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2021-22371612-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 5 (IF-2021-22371625-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 6 (IF-2021-22371638-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 7 (IF-2021-22371648-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 8 (IF-2021-22371651-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 12 (IF-2021-22386757-GDEBA-DRYFMPCEITGP) fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento;

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, fue construido en el año 1997 y su última refacción fue realizada en el año 2020, permanece abierto temporada alta, fines de semana y según demanda (reciben contingentes), dispone de un total de treinta y una (31) habitaciones con setenta (70) plazas y dos (2) plantas edificadas;

Que posee sala de estar equipada con televisor LED treinta y dos pulgadas (32”) y un (1) baño, salón desayunador con capacidad para veinte (20) comensales y un (1) baño, salón comedor para sesenta (60) personas y dos (2) baños;

Que, además, cuenta con una (1) piscina descubierta de medidas cinco por diez metros (5x10 mts.) con indicadores de profundidad, iluminación, elementos de salvamento y guardavidas en temporada alta;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de matafuegos, señalización y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno continental, bar/confitería, menú a la carta, internet inalámbrico por WIFI, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama en días alternados y cada tres (3) días, vigilancia monitoreada, dispenser de agua en áreas comunes y jardín/espacios verdes con tratamiento paisajístico;

Que según se detalla, el establecimiento cuenta con sistema de calefacción por losa radiante en lugares comunes;

Que las habitaciones disponen de mesa de luz, cómoda, espejo de cuerpo entero, silla/butaca/sillón, colchones de resorte y sistema de calefacción tiro balanceado en algunas habitaciones;

Que asimismo es dable destacar que el establecimiento respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, posee ingreso con rampa, ancho de pasillos de uno con cincuenta metros (1,50 mts.), un (1) baño en lugares comunes y una (1) habitación totalmente adaptada;

Que, en referencia a los recursos humanos, dispone de instalaciones independientes para el uso del personal;  
Que, por último, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales como programa de reducción de agua y energía y tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-22770883-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hostería Dos Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso d) 9º inciso a) 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 51 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO  
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Africa Posada”, cuyo titular de la explotación comercial es Sebastián AMENDOLARA AMENGUAL (CUIT N° 20-30832072-4), ubicado en la calle Libertador Sur N° 500 de la localidad y partido de Pinamar, como “HOSTERIA DOS ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4°.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que el titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.